



Rivera, Torres  
& Asociados

“Simplificación”  
Carga Tributaria

## Tribuna Impositiva - 2024



• Nueva Norma



• Transformaciones



• Extensiones



### **TRIBUNA IMPOSITIVA EN EL AÑO 2024**

### **LA SIMPLIFICACIÓN SIN DISMUCIÓN DE CARGA IMPOSITIVA, NO PROMUEVE**

### **LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE.**

En lo que va del siglo XXI, en Venezuela la tributación nacional se ha incrementado sumando diversas contribuciones especiales que pone al límite la capacidad contributiva de los contribuyentes, ello aunado al hecho de invertir en recursos propios para abordar en horas hombre el adecuado proceso inherente para dar cumplimiento a diversas obligaciones materiales y de deberes formales a que están sujetos, sobre todo los que han sido notificados como Sujetos Pasivos Especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

En un entorno de voracidad fiscal, siempre surge el llamado a desarrollar plataformas basadas en la buena fe, al uso y a la efectiva Reforma de Leyes tributarias que permitan la recuperación y crecimiento económico de un país. No obstante, ya dentro del último cuatrimestre del año 2024 se denota que el Ejecutivo Nacional en términos materiales no está adherido a la reducción de la carga impositiva, y menos a la operativa de los contribuyentes como parte del cumplimiento de los deberes materiales y formales existentes en Leyes, a sabiendas que el preparar y/o procesar ciertos conjuntos de planillas, alcanzan un número de declaraciones muy superior a 100, sin contar los procesos conectados para los deberes formales de control fiscal que han de cumplir.

A todas estas, en una sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional (AN), el pasado

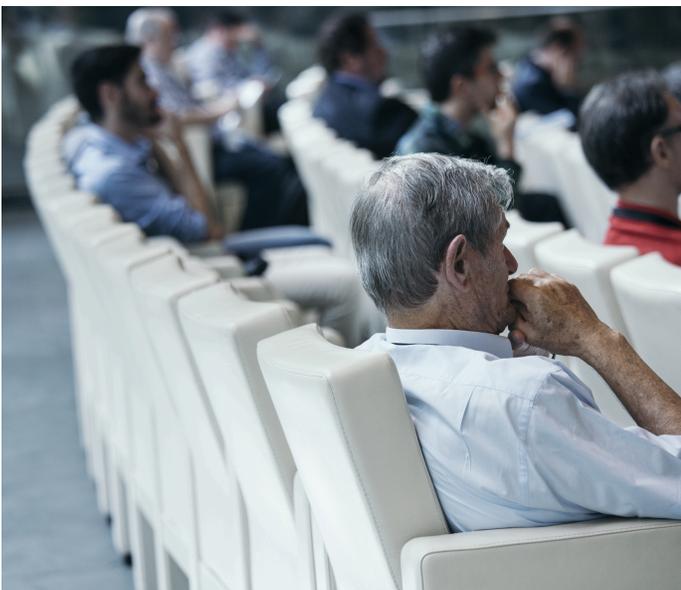
jueves 22 de agosto de 2024, se llegó a aprobar en primera discusión un “Proyecto de Ley de Simplificación de las Contribuciones Especiales” propuesta por el Ejecutivo nacional, donde los objetivos solo responden a:

“Simplificar los procesos de declaración y pago de contribuciones especiales previstas en diferentes leyes y que el Tesoro Nacional reciba de manera directa los recursos de esos aportes.”

Sin embargo, lo anterior, solo representa la propuesta de delegar al SENIAT como ente competente la recaudación, fiscalización, verificación y potestad sancionatoria en cumplimiento con los deberes formales y materiales de los contribuyentes, según el Código Orgánico Tributario. La propuesta fue expresada por el diputado José Vielma Mora (Ex Superintendente del SENIAT, entre mayo de 2003 y febrero de 2008), para promover “el desarrollo armónico de la economía y la producción nacional, así como favorecer la optimización y la eficiencia de los procesos tributarios, como reducir la evasión fiscal y generar la certeza y seguridad jurídica que han pedido los contribuyentes industriales, comerciantes y empresarios en los procedimientos tributarios aplicables a la contribuciones especiales”. Las contribuciones especiales son tributos para financiar obras o servicios públicos.

En este sentido, a simple vista se pudiera entender que principalmente se busca la Unidad de Tesoro contemplado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del sector público, ello sin simplificar la carga impositiva y operativa del contribuyente al inicio comentado.

En todo caso, en la referida propuesta se llegaron a señalar a las contribuciones especiales como el Fondo Nacional del Deporte, Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo Nacional Antidrogas, Fondo Nacional de Turismo, entre otras.



En consecuencia, expectativas de reducción de la carga impositiva y procedimental parecieran ser nulas, circunstancia que dentro del presente año calendario 2024, hemos visto **(i) nuevas normas tributarias, (ii) transformaciones y (iii) extensiones** de los lapsos de tiempo de algunos Decretos de Exoneración por parte del Ejecutivo Nacional, hechos que dan tribuna a exponer y resumir cada una de ellas en orden de importancia. Así que, pasamos a exponer los antecedentes siguientes:

**(i) Nueva Norma Tributaria**, incorporada en lo que va del 2024, la contribución especial de la:

**LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA.**

En Gaceta Oficial N.º 6.806 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2024 fue publicada la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista en la que se establece una contribución especial aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano frente a los perversos efectos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas extraterritorialmente contra el país.

En consecuencia, los obligados a aportar a esta contribución recaen en las Personas jurídicas y cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Por tanto, el monto de esta contribución especial en ella prevista alcanza la máxima del quince por ciento (15%) del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.



A los efectos, el 16 de mayo de 2024 se publica Gaceta Oficial N° 42.880, que por Órgano de la Presidencia de la República dicta el Decreto N° 4.952 para establecer como porcentaje de contribución el 9%. En él también, exonera por el término de un (1) año a los emprendimientos debidamente registrados ante el Registro de Nacional de Emprendimientos (RNE).

Por lo pronto, queda entendido que la base para el cálculo de los pagos realizados a cada trabajadora o trabajador, en ningún caso, será menor al ingreso mínimo integral indexado definido por el Ejecutivo Nacional.

Cabe destacar, que la presente contribución especial es deducible en materia de ISLR, y el órgano recaudador es el SENIAT, aspecto que da cabida al debate expuesto sobre el pretendido proyecto de Simplificación aquí expuesto, tanto que velará por el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con ésta, mediante procedimientos y facultades para el control fiscal establecidos en el Código Orgánico Tributario (COT).

La falta de pago de la contribución especial prevista en esta Ley dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el COT. La Ley en referencia tiene como marco sancionatorio, el no presentar la declaración (de Protección de Pensiones) o presentarla fuera del plazo será sancionado con multa de mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela.

Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación, siendo el primer periodo mensual mayo 2024, sin discernir reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general del COT.

Es así, el 17 de mayo de 2024 se publica Gaceta Oficial N° 42.881 la Providencia Administrativa SNAT/2024/000042 de fecha 9 de mayo, y estipula para la declaración y pago de la contribución especial para la protección de las pensiones, declarar y pagar en las fechas calendario que establezca el SENIAT, y según último dígito del RIF. Aquí se muestra el calendario 2024:

R.I.F	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	03	14	09	02	15	09
1	05	01	06	10	04	14	13
2	12	08	02	04	07	11	05
3	06	15	12	11	14	01	12
4	13	11	13	03	11	06	06
5	18	04	15	06	08	12	02
6	10	02	08	05	03	13	03
7	04	10	05	12	10	05	11
8	14	09	07	02	09	08	04
9	11	12	09	13	15	07	10

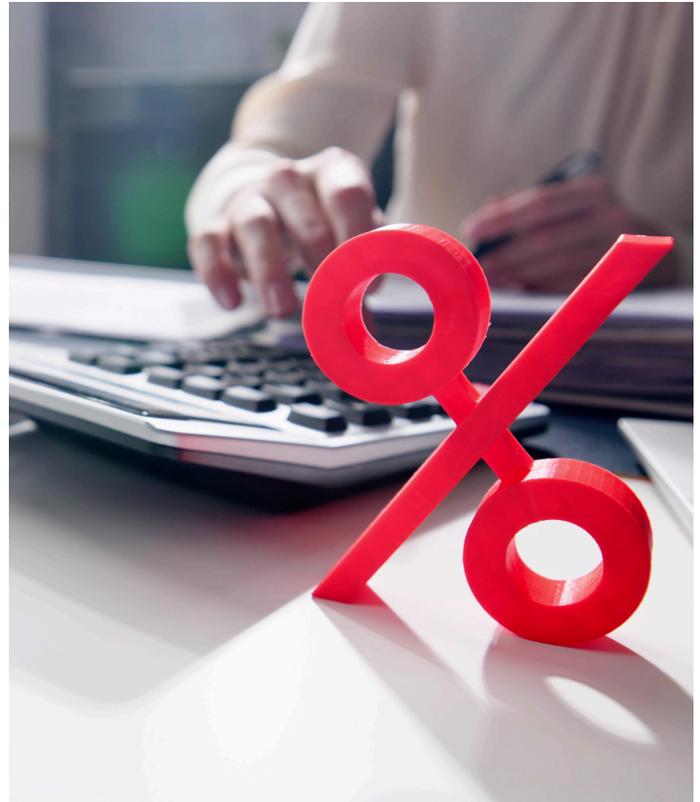
Importante, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal SENIAT, los sujetos pasivos de la presente contribución especial están obligados a informar de manera trimestral la cantidad de trabajadoras y trabajadores que se encuentren activos en nómina.



**(ii) Transformaciones de Normas Tributarias**, tenemos a la:

**LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.**

El Estado venezolano dentro de su proceso de intervención en la gestión de los administrados, y que ha endosado la mayor carga tributaria a los nombrados Sujetos Pasivos Especiales por parte del SENIAT, publica en Gaceta Oficial N° 6.821 Extraordinario de fecha 12 de julio de 2024, el Decreto N° 4.972, fija “de forma temporal” la alícuota del cero por ciento (0%) para el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, conforme a transacciones realizadas por los contribuyentes en moneda nacional señalados en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.687 del 25.02.2022).



El Decreto N° 4.972, no responde a una eliminación del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), siendo solo un cambio de Alícuota del 2% que pasa al 0%, cuyo factor no da origen a un pago al Fisco Nacional (SENIAT). Por tanto, la alícuota del cero por ciento (0%) responde a aquellas transacciones realizadas en Bolívares por personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica para pagos:

- 1.- Con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras,
- 2.- Sin mediación de instituciones financieras, como pagos
- 3.- Efectuados a través de algunas de sus partes vinculadas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras, y/o
- 4.- Aquellos pagos que se realicen por medio de terceros (no vinculados).

En consecuencia, tenemos que los sujetos pasivos especiales, contribuyentes de este impuesto, a partir del 15 de julio de 2024 se fija la alícuota del cero por ciento (0%) para las transacciones realizadas en Bolívares y en tres por ciento (3%) para las transacciones efectuadas en moneda extranjera, criptomonedas o criptoactivos.

Se debe tener presente que para realizar la declaración del IGTF aún se mantiene la periodicidad quincenal y que está sujeta al calendario de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## **RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TABLAS DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A IMPUESTOS Y TASAS ESTADALES Y MUNICIPALES**

Recordemos que el año pasado, se publicó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM), en Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.755 de 10 de agosto de 2023, con el fin de coordinar los estímulos fiscales, la simplificación, estandarización y modernización del cobro de tasas junto al diseño de políticas para reducir la evasión y elusión fiscal, finalidad que se expresa en el Artículo 2 de la LOCAPTEM.

En todo caso, el Ministerio del Poder Popular a quién se le otorga competencia en materia de economía y finanzas para establecer el “Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria”, con el propósito de reducir, simplificar y uniformar las categorías a considerar con fines impositivos, el 29 de diciembre de 2023 se publica Gaceta Oficial N° 6.783 Extraordinario, la “Resolución (011-2023) mediante la cual se establece las Tablas de Valores Máximos Aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales”, con los correspondientes límites máximos para las alícuotas y el mínimo tributable aplicables por concepto de Impuesto a las Actividades Económicas (IAE); como las tablas de valores máximos aplicables para la determinación del Impuesto a los Inmuebles Urbanos y Periurbanos, la tabla de valores máximos aplicables por concepto de Impuesto Municipal sobre Vehículos, la tabla de valores aplicable al Régimen Tributario Simplificado para los Emprendimientos y a las tasas municipales según su tipología.



Por ende, aquellos Municipios que se anticiparon con imponer alícuotas sin haberse publicación las Tablas de Valores Máximos en comento, como fue el caso del Municipio Sucre del Estado Miranda regido por el SEDAT, tuvieron que volver a cambiar su ordenanza adecuando las alícuotas a los límites exigidos, siendo que la Resolución N° 011-2023 antes señalada, en su Artículo 2 establece que el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas fija los límites máximos tanto para las alícuotas del referido impuesto como para el mínimo tributable anual, de conformidad con lo señalado en el Apéndice I que forma parte integrante de la Resolución, y que comenzaron a cumplir los Municipios a partir del mes de Enero de 2024.

Esta Resolución fue necesaria para alcanzar la proporcionalidad adecuada a los diferentes tributos de las potestades tributarias municipales del país, estableciendo las siguientes Tablas de Valores aplicables:

- Tablas de valores máximos y límites para alícuotas por Impuesto a Inmuebles Urbanos y Periurbanos
- Tablas de valores máximos aplicables por concepto de Impuesto Municipal sobre Vehículos
- Tablas de valores aplicables al Régimen Tributario Simplificado para los Emprendimientos
- Tablas de valores máximos aplicables por concepto de Tasas estatales y municipales

**(iii) Extensiones de exoneraciones impositivas, para:**

**DECRETO QUE EXONERA EL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS BIENES DE IMPORTACIÓN DESCRITAS EN EL RESPECTIVO DECRETO**



En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.784 de fecha 29 de diciembre de 2023 fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.907 que establece la exoneración en los términos y condiciones establecidas por el respectivo Decreto, el pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado a la importación definitiva de mercancías al territorio nacional.

A los efectos, el artículo 2° define como Impuesto de importación la tarifa Ad Valorem indicada

en la columna tres (3) o cuatro (4) del artículo 37 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, modificado parcialmente mediante los Decretos números 4.111, 4.684, 4.728, 4.734, 4.758 y 4.822, e Impuesto al Valor Agregado el gravamen cuya base imponible es el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 27 del Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Los sujetos favorecidos por este beneficio fiscal, están especificados en el Capítulo II del Decreto en referencia, debiendo los mismos presentar ante la respectiva Oficina Aduanera la relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar, así como la factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

Por otra parte, los beneficiarios de las exoneraciones por la importación de bienes clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II, tienen el deber de presentar junto a la Declaración de Aduanas el "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)", expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.



A todos los efectos, este Decreto se aplicará según lo dispuesto en el artículo 18, a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas, teniendo vigencia a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, luego de haber sido prorrogado en dos oportunidades, vía Decretos N° 4.967 (GOE 6.818 del 28/06/2024) y N° 4.985 (GO 42.953 del 30/08/2024) éste último es el que otorga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

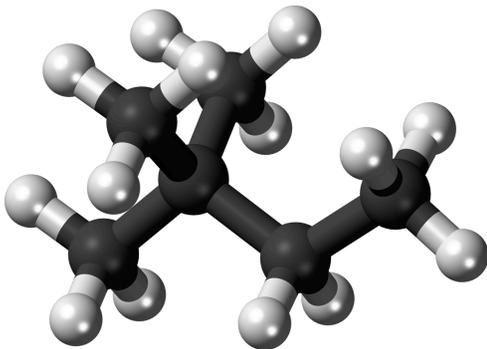


## **DECLARACIÓN MENSUAL DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES**

En cumplimiento a lo establecido en el encabezado del artículo 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considerarán aportantes aquellos que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.00) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV).

En este sentido, como Ingresos Brutos se entiende los ingresos, proventos y caudales, que, de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, entre otros.

Queda entendido, que los aportantes deben estar registrados en el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), teniendo dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes la obligación de liquidar, autoliquidar, pagar y declarar el respectivo aporte.



A los efectos, la base sobre la cual se hará la declaración del aporte mensual de los aportantes estará conformada por la estimación de sus ingresos brutos anuales al inicio de su ejercicio fiscal, y el promedio mensual de la alícuota correspondiente de la estimación de dicho ejercicio. El FONACIT, verificará durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, las estimaciones realizadas por los aportantes.

Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que incumplan el plazo previsto para el pago de las estimaciones del aporte o no se encuentren registradas en el sistema SIDCAI del FONACIT, se procederá de mero derecho a aplicar la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del aporte debido en el mes correspondiente. Por otra parte, se contempla que para los casos de estimaciones que hayan sido superiores, se generará un crédito fiscal en favor del contribuyente que podrá cederlo o compensarlo; en caso contrario de que las estimaciones pagadas estén por debajo del aporte debido, la diferencia se deberá pagar dentro del trimestre posterior, con el objeto de evitar multa e intereses moratorios. En fin, dentro del proceso conllevado para los ejercicios anuales concluidos a diciembre 2023, se estableció como plazo (para declarar aportes mensuales pendientes) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para declararlos individualmente.

Dicho procedimiento se contempló el 5 de febrero de 2024, con la publicación de la Gaceta Oficial Número 42.813 la Providencia Administrativa N° 015-004-2024, emanada del FONACIT.

## **EXTENSIÓN DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.**

A escasos días de vencer el Decreto de Exoneración del pago del IGTF N° 4.784 de fecha 23/02/2023, se publica Gaceta Oficial N° 42.823 del 21 de febrero de 2024 contentiva del Decreto que renueva el lapso de exoneración del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), en cuanto a los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela.

Asimismo, de los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de tales títulos como los negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.



En paralelo, se ratifica otros beneficios fiscales que eximen el pago del IGTF en lo que responde a las operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas. Igualmente, para pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales. También, pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están calificados como sujetos pasivos especiales. Como las remesas enviadas desde el exterior. El lapso de exoneración tendrá vigencia de un (1) año, es decir; al límite del mes de febrero 2025.



## **LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, EXONERADAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Por disposición expresa de la Presidencia de la Republica, se restablece la dispensa del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), a las "Asociaciones Cooperativas", luego de haber caducado el pasado lunes 01 de julio 2024 el Decreto N°. 4.816 que se publicó en Gaceta Oficial N° 42.661 de fecha 29 de junio 2023, que exonera principalmente los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, debidamente constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.



En consecuencia, con fecha 12 de agosto de 2024 se publica el Decreto N°. 4.976, publicada en Gaceta Oficial N°. 42.939 de igual fecha, en ella el Presidente de la República, vuelve a establecer: "El plazo de duración del beneficio de exoneración de un (01) año, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación [12 de agosto de 2024] en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso de tiempo que será prorrogable por un periodo igual al antes mencionado."

A los efectos, se entiende que la exoneración se extiende por un nuevo año, y que aplica a los ejercicios fiscales que se mantienen en curso, situación que de alguna manera conlleva a interpretar, que se busca mantener la continuidad de la dispensa para aquellas Asociaciones Corporativas que han venido cerrando sus ejercicios gravables del ISLR de forma consecutiva desde el 31 de Octubre de 2019 en adelante.

En fin, visto que el nuevo Decreto N° 4.976 no obedece a una conceptual prorroga, queda inmersa la posibilidad de que todas las Asociaciones Cooperativas deban proceder a renovar una vez más el Certificado de Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, una vez actualizado el Registro Único de Información Fiscal ("RIF"), a los fines del disfrute de la referida exoneración.

Queda entendido, que para los casos en que el beneficiario de la exoneración realice actividades gravadas con el ISLR y exoneradas de acuerdo al Artículo 4 del presente Decreto:

“Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos se distribuirán proporcionalmente.”

Asimismo, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generan por la actividad gravada con el ISLR. Igualmente, los beneficiarios de la exoneración deberán presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de ISLR.

La exoneración del ISLR se basa en los enriquecimientos netos de fuente territorial, pero, no para los enriquecimientos extraterritoriales, por tanto, cabe reiterar a las Asociaciones

Corporativas el tener presente la debida distribución proporcional de Costos y Deducciones comunes cuando concurren actividades generadoras de enriquecimientos exonerados y cuando realice actividades gravadas. Se inserta para su descarga: Gaceta Oficial N°. 42.939.

## **CONCLUSIÓN:**

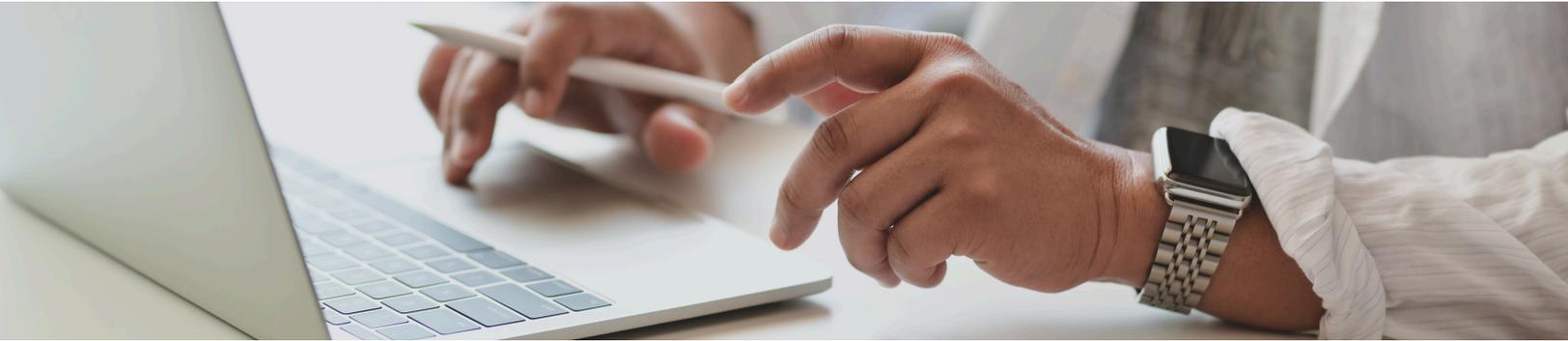
Si bien el presente contexto recopila el panorama alcanzado en materia tributaria dentro de los primeros ocho (8) meses del año 2024, periodo en el cual los índices de inflación se han reducido considerablemente con respecto a años anteriores, llegando a alcanzar una inflación acumulada de apenas 11,20% al cierre del mes de agosto del 2024, con inflación interanual que se estima en dos dígitos, igual persiste la necesidad de incrementar la productividad económica país.

A tal fin, la necesidad de simplificar los procesos de gestión tributarias que eviten efectos confiscatorios, y que creen ambientes que promuevan la innovación empresarial y el bienestar ciudadano, éstos pueden ser alcanzados reduciendo las cargas o gravámenes que ahuyentan la inversión y merman la productividad de las empresas.



El simplificar las contribuciones especiales al control de un único ente recaudador y fiscalizador no disipa el problema actual, más si gran parte del universo de los contribuyentes se ciñen como Sujetos Pasivos Especiales (SPE) por parte del SENIAT, hoy bajo el amparo de la Providencia Administrativa SNAT/2023/000052 que desemboca en la aplicación de obligaciones adicionales, muchas en plazos de tiempo para cumplir más corto de lo previsto en algunas Leyes Tributarias,

teniendo especial énfasis en un Calendario Anual Publicado en Gaceta Oficial clasificando un orden con base al último número del RIF. Además, de dejar a la deriva la efectiva equidad en cuanto a los derechos existentes de los beneficios fiscales, que hoy se ha extendiendo a los nuevos emprendedores, existiendo pequeñas y medianas empresas ávidas de contar con facilidades impositivas que les permita su puesta en marcha.



El presente artículo informativo, despliega una descripción e interpretación general, no específico, quedamos a la disposición para atender cualquier inquietud sobre la materia u otra según las necesidades de los hechos o en razón de las actividades que proyectan o actualmente desarrollan.

Saludos cordiales,

Aldrin Vásquez

Asesor Corporativo y Tributario.



**Conversemos,** estamos aquí para asistirle.

Escríbenos al correo electrónico: [administracion@riveratorresyassociados.com](mailto:administracion@riveratorresyassociados.com)



Caracas: Av. Andrés Bello. Maripérez.

(0212) 793.30.35 / 42.50 / 42.43

(0424) 284.60.32

